

A Propósito de Secuestros

Cuatro Víctimas más

POR MIGUEL ANGEL GRANADOS CHAPA

UN machetero de veinticinco años, un carpintero y un electricista, cada uno de dieciocho años; y un "checador" de autobuses, de veintiséis años, fueron secuestrados, no otra es la expresión que cabe, durante trece días, por el Servicio Secreto. Al cabo de ese lapso, fueron enviados a la Policía Judicial, y fue entonces cuando el Ministerio Público descubrió que nada habían hecho que ameritara su prisión.

Los cuatro jóvenes secuestrados (David Franco Guerra, Ezequiel Nieto Alvarez, Rafael Sánchez García y Antonio Durán de la Torre), pidieron a ULTIMAS NOTICIAS, que publicó el asunto ayer, que diera a conocer sus casos. No les importa el secuestro que sufrieron durante lapso tan prolongado. Les interesa más que se les restituya su buena fama, y la posibilidad de trabajar.

★
¿SERA necesario decir que en este secuestro se violaron

muchas normas constitucionales? ¿No es acaso un lugar común citar lo dispuesto por el artículo 19 de la Constitución, según el cual "ninguna atención podrá exceder del término de tres días, sin que se justifique con un auto de formal prisión"?

¿Será menester recordar que el artículo 16 estipula que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"? ¿Será preciso decir que obviamente el Servicio Secreto no es autoridad competente para emitir tal mandamiento?

¿Será, en fin, necesario reiterar la antijuricidad del propio Servicio Secreto, en los términos del artículo 21 constitucional, donde se expresa que "la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél"?

No obstante la difusión, el conocimiento presumiblemente amplio de estos ordenamientos de supremo rango jurídico, es menester traerlos a cuento en un caso patético como el presente. No es asunto de poca monta, en efecto, que cuatro jóvenes sean privados de la libertad durante trece días y salgan, exonerados de culpa, pero sin empleo y con mala fama. Además, sus casos no son únicos. Seguramente se repiten a diario, en número que ni siquiera podemos imaginar. ¿No constituyen, éstos, claros casos de secuestro?

Los captores de estos jóvenes se han hecho reos del delito de abuso de autoridad, previsto en las fracciones II, X y XI del artículo 214 del Código Penal, y en las fracciones X y XIX del artículo 18 de la Ley de Responsabilidades. Pueden recibir hasta seis años de prisión. Su castigo es necesario, si se quiere mantener la respetabilidad de la ley.

★

ANOCHE volvió a su hogar, liberado, el señor Julio Hirschfeld Almada, secuestrado también, como los muchos de nuestra historia. A un alto costo meramente pe-

cuniario, este caballero podrá felizmente reintegrarse a su vida normal. David, Ezequiel, Rafael y Antonio ni siquiera han podido trabajar de nuevo. ¿Habrán alguien que pueda ayudarlos a tener de nuevo un empleo?

ULTIMAS NOTICIAS 4

Jueves 30 de Septiembre, 1971